



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 079-2024-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 079-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2024, a las 10:20.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 07 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 24 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia suscrita por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea¹, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su abogado patrocinador, en contra de: **i)** Washington Francisco López Guerrero, responsable de manejo económico; **ii)** Brayan Israel Pazmiño Castillo, procurador común; y, **iii)** Ángel Gustavo Ushca Quinatoa, jefe de campaña de la Alianza Encontrémonos por Bolívar, Lista 21-100, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 24 de abril de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 079-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 24 de abril de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.
3. El 02 de mayo de 2024, mediante auto de sustanciación⁵, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal que, el denunciante en el término de dos (2) días, completé su denuncia conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 del

¹ Expediente fs. 149-158 vta.

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 159-161.

⁴ Expediente fs. 162

⁵ Expediente fs. 163-163 vta.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 079-2024-TCE

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 07 de mayo 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado Rómulo Caiza, a través del cual, dio cumplimiento a lo dispuesto por el suscrito juez electoral en auto de 02 de mayo de 2024⁶.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción relativa a la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de las dignidades de concejales urbanos del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia; presentada por el señor Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para lo que dispongo:

PRIMERO: Cítese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con las copias certificadas de la denuncia, y escrito de aclaración; y, con el expediente íntegro de la presente causa en formato digital, a los denunciados:

- i. Señor Washington Francisco López Guerrero, responsable de manejo económico de la Alianza Encontrémonos por Bolívar, Lista 21-100, se le citará en su domicilio:

*"(...) se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: **Lugar de domicilio:** Recinto Sabanetillas; **Calles:** Calle Principal Rigoberto Llerena, vía Echeandía - Caluma; **Casa:** (lado izquierdo en sentido Echeandía - Caluma); de un piso, de cemento y ladrillo armado, color blanco con decoración floreada de colores verde y rojo en su pintura, cubierta metálica de zinc, ventanas brillantes de color verde y marcos de aluminio, con protector de metal; **Puertas principales:** Puerta de acceso a personas de color verde y cristal azul, con protector y, puerta plegable vertical de tipo lanford de color gris; **Referencia:** Junto a sastrería en edificio de dos pisos colores blanco y durazno, de cristales celestes, a 10 metros del UPC, a 200 metros de la Unidad Educativa Sabanetillas, bloque 1. **Recinto:** Sabanetillas; **Cantón:** Echeandía; **Provincia:** Bolívar (...)"*

- ii. Señor Brayan Israel Pazmiño Castillo, procurador común de la Alianza Encontrémonos por Bolívar, Lista 21-100, se le citará en su domicilio:

*"(...) se le notificara en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: **Lugar de domicilio:** Calle Principal Dr. Humberto del Pozo, entre Vinicio Noboa y Héroes del Cenepa; **Casa:** (lado izquierdo en dirección a calle Vinicio Noboa desde la calle Héroes del Cenepa), de tres pisos con garaje, de cemento armado, color celeste y columnas blancas, tercera planta de cubierta metálica, ventanas con protectores negros en su primera planta, balcón con*

⁶ Expediente fs. 166-167 vta.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 079-2024-TCE

*paneles de colores y ventanas negras de aluminio en su segunda planta; **Puertas principales:** Puerta de acceso principal en el garaje, de color negro, puerta de uso específico para primera planta de color negro para personas; **Referencia:** junto a la Cooperativa de taxis Caluma Tax; **Sector:** Parque Infantil; **Cantón:** Caluma; **Provincia:** Bolívar (...)*".

- iii. Señor Ángel Gustavo Ushca Quinatoa, jefe de campaña de la Alianza Encontrémonos por Bolívar, se le citará en su domicilio:

*"(...) se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes: **Lugar de domicilio:** Calle Principal (Calle sin nombre), Vía a Camarón, quinta entrada a la derecha, en sentido Echeandía - Camarón, desde el puente del río Osoloma, calle de tierra sin nombre; **Casa:** (lado izquierdo), de dos pisos, de cemento armado, color blanco con segunda planta de cubierta metálica de zinc, ventanas brillantes verdes, marcos blancos, protección de metal, en los exteriores, junto a un canal de aguas lluvia, plantas ornamentales de color rojo y flores lila largas; **Puertas principales:** Puerta de acceso a personas de color café y garaje de portón negro (Junto al garaje, en el lado izquierdo existe una pared de cemento sin pintar); **Referencia:** a 20 metros de la Iglesia Evangélica Echeandía, vía a Camarón. **Sector:** Barrio "La Floresta", (Sector Este); **Parroquia:** Echeandía; **Cantón:** Echeandía; **Provincia:** Bolívar;"*

SEGUNDO: Señálese para el día miércoles 05 de junio de 2024, a las 10:00, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias situada en el piso 2 del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que le asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Las partes podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se les previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 079-2024-TCE

CUARTO: La presente causa se sustanciará en días término por no corresponder al periodo electoral.

QUINTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en el presente caso.

SEXTO: Ofíciase con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día miércoles 05 de junio de 2024, a las 10:00, en el piso 2 del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SÉPTIMO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec y romuloaiza@cne.gob.ec.

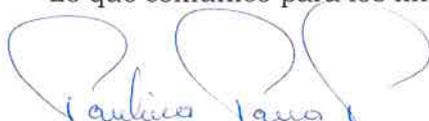
OCTAVO: Asígnese una casilla contencioso electoral al denunciante, a través de la Secretaría General de este Tribunal.

NOVENO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad secretaria relatora.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

